

En la Ciudad de México a primeros de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos: digo yo D. Pedro Tournan vecino de ella que no habiéndose convenido entre D. Vicente Ariza y Lista de Sayca mis convecinos, en el año por que hicieron el arriendo anterior por haber surgido algunas desavenencias que les imposibilitaba en continuarle mancomunadamente, estan convenidos de acuerdo con el dueño de la Casa D. Manuel Jose de Velasco en que quede por mi cuenta del de este día bajo las condiciones siguientes.

1.^a Que sea por un año dando principio como queda dicho del de este día y concluyendo en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, pagando mil trescientos reales anuales a los plazos treinta de Setiembre y treinta y uno de Marzo.

2.^a Que el D. Pedro podra subarrendarla a los dños Vicente Ariza y Lista Sayca por dicho tiempo, ocupando la ultima, la cuarta, quinta de debajo de la Escalera piso segundo y corredor de arriba por lo que le pagara trescientos sesenta y dos reales por medio año, y el Vicente Ariza todo el resto de la Casa satisfaciendole novecientos cuarenta y en la misma conformidad, y el D. Pedro lo verificara al D. Manuel a sus vencimientos.

3.^a Que a la primera quiza fundada que haya por cualquiera de los dos de desavenencia, el causante saldra de la Casa sin mas pretexto ni excusa.

4.^a Y por ultimo que las demas condiciones del arriendo anterior



quedan en su fuerza y vigor, cuidando ambos subarrenda-
tarios de tratar la casa bien, que el patio este limpio
no echando ni permitiendo se echen aguas ni basu-
ras por sus ventanas.

El D.^o Pedro se obliga a cumplir y hacer observar el
tratado, así como el D.^o Manuel siempre que no se fal-
te a ellos en todos sus puntos y lo firmaron

Manuel del Solar

Pedro Tournan